



2006-2009

R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo señalado por los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 57, 58 y 59 fracción I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, nos fue turnado por la Tesorería Municipal de Monterrey la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES** publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 44 de fecha 28 de Marzo de 2008, mismas que se encuentran vigentes hasta el día 31 de Diciembre del año 2009, la cual se consigna bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante sesión ordinaria de fecha 14 de Marzo del 2008 el R. Ayuntamiento de Monterrey aprobó las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado. Dentro de dicho documento se estableció la base II denominada "RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL" particularmente los puntos 2.1, 2.3 y 2.5, lo siguiente:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
II. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL.				
2.1 RECARGOS APLICABLES (GENERAL)	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial, evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
2.3 SANCIONES.	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 90 %
2.5 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos	Hasta 90 %



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo 6º, señala lo siguiente: "*Los Presidentes Municipales, previa emisión de las Bases expedidas por el R. Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida. Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas: 1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite...*".
- II. Que la Tesorería nos ha manifestado que debido a la difícil situación económica por la que atraviesan muchos contribuyentes, es un incentivo y un gran apoyo para ellos, el que se mantengan programas de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones en los diferentes conceptos por los cuales tiene que realizar pagos; y que entre mayor sea el límite del subsidio es mayor el número de contribuyentes a los que se puede apoyar para que cumplan con sus obligaciones.
- III. Que conforme lo establece el artículo 64 penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento está facultado para otorgar una bonificación de hasta un 100% en lo que respecta a recargos, sanciones y gastos de ejecución del impuesto predial.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se consagra el principio de libertad de los Municipios para el manejo de su hacienda, en relación con lo dispuesto en los diversos artículos 6º de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2008, 92 y 64 penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y 125, 129, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos están facultados para manejar libremente su Hacienda Pública dentro de los límites de las leyes aprobadas por el H. Congreso del Estado.



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 56, 57, 58 fracción II, 59 fracción II inciso B), 61, 62 y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del R.

ACUERDOS :

PRIMERO: Se aprueba la modificación de los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 de la base II denominada "RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL", para quedar de la siguiente forma:

CONCEPTO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
II. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL.				
2.1 RECARGOS APLICABLES (GENERAL)	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial, evitando que prescriban los créditos.	Hasta 100 %
2.3 SANCIONES.	ART. 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta 100 %
2.5 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y 92 LHM	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos	Hasta 100 %

SEGUNDO: La presente modificación entrará en vigor a partir del día 15-quinze de marzo del año en curso y concluirá el 31-treinta y uno de diciembre de 2009.

TERCERO: En lo que no se oponga al presente Acuerdo, subsistirán las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones aprobadas por este R. Ayuntamiento el día 14 de Marzo del 2008 y publicadas en el Periódico Oficial número 44 de fecha 28 de Marzo del 2008.

CUARTO: La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación la modificación y adición a las Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

León, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, Nuevo León, a 9 de marzo de 2009.

SINDICO PRIMERO ROGELIO SADA ZAMBRANO

PRESIDENTE
sin rúbrica

**REGIDOR ARMANDO AMARAL
MACÍAS**

SECRETARIO
rúbrica

**REGIDOR MARCOS MENDOZA
VAZQUEZ**

VOCAL
rúbrica

**REGIDOR BENITO MARTÍNEZ
LOERA**

VOCAL
rúbrica

**REGIDOR GILBERTO CELESTINO
LEDEZMA**

VOCAL
rúbrica

Hoja 3/3 que contiene firmas de los integrantes de la H. Comisión de Hacienda Municipal del R. Ayuntamiento, correspondiente al dictamen relativo a la modificación de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, publicadas en el Periódico Oficial número 44 de fecha viernes 28 de Marzo de 2008.